

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO MILITAR DE SORIA Y SU PROVINCIA
Y PUEBLOS LIBERADOS DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 3.

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, en telegrama por correo de 17 del actual, me dice:

«Necesitándose conocer el número de tractores repartidores de abono y pulverizadores de líquidos y sólidos que existen en territorio liberado dentro de esa División, sirvase V. E. comunicarlo directamente a la Dirección del Servicio de Guerra Química, para en su día y según las unidades, proceder a su adquisición o requisa y remisión donde convenga.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena, remitiendo a la mayor brevedad posible a este Gobierno militar, por los diferentes Ayuntamientos, nota detallada de los que puedan existir en las respectivas localidades.

Soria 21 de Febrero de 1937.

625

El Gobernador,
GREGORIO MUGA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 93.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Alcolea del Pinar (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Sep-

tiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado La Pinilla; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 13 de Febrero de 1937.

549

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 94.

Según me comunica el Alcalde de Cendejas de Enmedio, se halla recogido en dicha localidad un macho mular, negro acastañado el morro, bragado colorado, de altura la marca aproximadamente, herrado de las cuatro extremidades y de unos ocho años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Cendejas de Enmedio a la venta en pública subasta del referido macho,

en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 22 de Febrero de 1937.

628

El Gobernador:
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm 219.

Durante el tiempo que lleva funcionando el Alta Tribunal de Justicia militar, ha podido apreciarse, a través de su intensa labor, la necesidad de aumentar el área de sus atribuciones, no solo para lograr una mayor eficacia en su cometido, sino porque el sano criterio jurídico revelado en su función, ha puesto de manifiesto la oscuridad de aquellas normas que el Código de Justicia militar padece en materia procesal:

Con la reforma introducida, se pretende mantener y ampliar la garantías de enjuiciamiento, robusteciendo paralelamente la autoridad del organismo llamado a entender en cuestiones de tan destacada importancia como la de competencias y disentimientos.

Es su consecuencia,

DISPONGO:

El decreto número cuarenta y dos de veinticuatro de Octubre último (*Boletín oficial* número diez y ocho), queda modificado en la siguiente forma:

Artículo primero. El Alto Tribunal de Justicia militar, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Decidir las cuestiones de competencia que se susciten entre las jurisdicciones de Guerra y Marina o entre autoridades judiciales dentro de cada una de dichas jurisdicciones.

B) Conocer de las causas falladas por los Consejos de Guerra, en los casos que disientan de ellos, las autoridades judiciales o bien entre sí la autoridad militar y su Auditor, y resolver los disentimientos surgidos en todos los asuntos de Justicia entre las autoridades militares y sus Auditores.

C) Informar sobre las conmutaciones de pena que puedan someterse.

D) Resolver los recursos de queja que en las causas que no tengan carácter sumarísimo se interpongan, con sujeción a las normas fijadas en la circular de 21 de Noviembre de 1936 (*Boletín oficial* número 38).

E) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado y la reposición a sumario de las causas de que conozca.

F) Decretar la formación de causas, cuando

en los asuntos de que conozca encuentre méritos para ello.

G) Exigir la responsabilidad judicial que corresponda en las causas cuyos fallos hayan sido ejecutorios por aprobación de las autoridades competentes, y respecto de los sobreseimientos e inhibiciones que éstas hubieren acordado.

H) Reclamar y examinar a tenor del número siete del artículo noventa y dos del Código de Justicia militar, cuando lo crea necesario o cuando para ello se le sometan las causas en que hubiese recaído sentencia firme, acordando lo que corresponda, incluso declarar la nulidad de todo o parte del procedimiento, por los motivos señalados en el artículo seiscientos tres del mismo Código.

I) Ejercer la jurisdicción disciplinaria a tenor de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro — caso tercero —, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho del Código de Justicia militar, y ciento cinco, ciento seis y ciento siete de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.

J) Recibir y examinar, para los efectos oportunos, los testimonios a que se refieren los números doce del artículo veintiocho del Código de Justicia militar, y el número catorce del artículo veintiocho de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, que han de remitirle las autoridades judiciales de Guerra y las jurisdiccionales de Marina, así como las cuentas de inicio que previenen los artículos cuatrocientos del citado Código y setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Artículo cuarto. El Alto Tribunal de Justicia militar, se reunirá periódicamente y siempre que su Presidente lo estime oportuno, acordando lo procedente con toda la celeridad que permita el debido estudio de los asuntos a él sometidos.

Artículo quinto. En los casos de incompatibilidad, ausencia, enfermedad o vacante, y cuando la acumulación de trabajo lo exija, podrá el Presidente del Alto Tribunal disponer que en el estudio, conocimiento y resolución de los asuntos se sustituyan entre sí los Vocales Auditores de Guerra y de Marina. Asimismo, cuando el Presidente lo estime oportuno, para la buena marcha del Alto Tribunal, podrán utilizarse los servicios de un Auditor de División del Ejército o de un Coronel Auditor de la Armada, con destino en la plaza donde radique el Alto organismo, que actuará como suplente en la misma forma señalada para los Vocales Auditores de plantilla.

Artículo sexto. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del decreto número

setenta y nueve de treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y seis, *Boletín oficial* de la Junta de Defensa Nacional, número quince, la Superioridad estime oportuno designar un Auditor que desempeñe funciones inspectoras, dicho Auditor deberá dar cuenta al Alto Tribunal del resultado de su gestión. El Alto Tribunal podrá proponer a la Superioridad la designación de un Auditor para dichas funciones inspectoras, que alcanzarán, si ello es preciso, tanto a las Auditorías de Guerra como a las de Marina.

Artículo séptimo. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente decreto, los demás preceptos del de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis, especialmente sus artículos segundo y tercero que regulan el personal que ha de integrar el Alto Tribunal y dictan reglas de procedimiento, respectivamente.

Dado en Salamanca a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 19.)

Decreto núm. 220

Invócase por varias Sociedades la imposibilidad material de dar cumplimiento a los preceptos legales y estatutarios por virtud de los que vienen obligadas a la formalización anual de operaciones de contabilidad y otras de régimen interior; y con objeto de salvar, sin menoscabo del erario público, el período transitorio que imponen las actuales circunstancias,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan en suspenso las disposiciones legales y normas estatutarias relativas a la obligación que afecta a la Banca y Sociedades de formalizar los balances al final del ejercicio transcurrido y de convocar Juntas generales de accionistas para someter a la aprobación de los mismos, la memoria, inventario, cuenta y demás documentos de contabilidad, siempre que se encuentren en la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

Artículo segundo. Para gozar de los beneficios de suspensión que por este decreto se otorga, será necesario solicitud de las entidades interesadas, a la cual acompañarán los justificantes acreditativos de las alegaciones que aduzcan, y serán concedidos por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, previo informe de la Comisión de Hacienda, publicándose en el *Boletín oficial* del Estado.

Artículo tercero. La suspensión autorizada por el artículo primero no entraña aplazamiento

de ningún género de los deberes fiscales impuestos a las entidades de que se trata por la legislación vigente, o la que la sustituya, ni novación alguna en las relaciones existentes o que en lo sucesivo se creen entre la Hacienda pública y las personas jurídicas de referencia.

Artículo cuarto. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Salamanca a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 19.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, del 22 de Enero de 1937, esta Junta Técnica ha acordado se incluyan las piritas de hierro entre los productos que figuran en su artículo primero.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 13 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidentes de las Juntas Técnicas Reguladoras de Importación y Exportación.

(B. O. del E. del día 19.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden, de carácter general, de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cincuenta y siete centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

B. O. del E. del día 20.)

El espíritu que animó las disposiciones dictadas para la conservación del patrimonio artístico

y de cuantos documentos de interés histórico se hallan en trance de perderse a causa de circunstancias de todos conocidas y por todos lamentadas, reflejado en el decreto número 95 de 6 de Diciembre próximo pasado, requiere que estas disposiciones se complementen con otra que encauce la recuperación de los objetos de este carácter que se hallen en poder de los que no son sus legítimos propietarios y los haga volver a manos de éstos a través y por medio de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, creadas por orden del día 23 del pasado Diciembre.

Por tanto, he resuelto:

Artículo 1.º Todas las personas que tengan en su poder algún objeto que pueda tener un interés o valor artístico, arqueológico o histórico que procediera de las actuales zonas de guerra o de las que en algún momento lo han sido durante el continuado avance de nuestro Ejército, y que no fuera de su pertenencia con anterioridad al 18 de Julio, tendrán que entregarlo en el plazo máximo de quince días en los lugares que en el artículo 3.º se indican.

Art. 2.º Tendrán asimismo que hacer entrega de los objetos de estas características quienes los tuvieron en depósitos constituido por personas que hayan desaparecido en la actual contienda.

Art. 3.º Estas entregas deberán hacerse a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de las provincias respectivas que se crearon por orden de 23 de Diciembre último, y cuando exista dificultad para ello, por la distancia a la capital en que aquellas radican, las entregas se efectuarán en los Ayuntamientos, siempre y en todo caso bajo recibo.

Art. 4.º Las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico abrirán un libro registro especial en que consten tales entregas y las características de los objetos entregados. Los Ayuntamientos que reciban entregas, abrirán asimismo un libro con las mismas características, y oficiarán en el término de tres días a las Juntas de Cultura Histórica, para que éstas se hagan cargo de los objetos recibidos.

Art. 5.º Los que incumpliendo los preceptos consignados en los artículos anteriores retuviesen en su poder objetos que puedan tener interés histórico, arqueológico o artístico que no fueran de su pertenencia, con anterioridad al 18 de Julio, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos 19 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.
—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 20.)

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subastas de resinación en montes públicos

Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Guadalajara				
Comunidad de Molina y su tierra.—Años del contrato, cuatro.....	Villacabras.....	6.000	»	7.200
Idem id.—Años del contrato, dos.....	Entredicho.....	16.000	»	8.640
Provincia de Soria				
Ayuntamiento de Cubilla (segunda subasta).—Años del contrato, cinco.....	Pinar.....	36.000	»	75.600

Lo que se publica en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* número 79.)

Burgos 17 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.
(B. O. del E. del día 20.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Reclamación y abonos de devengos a las Milicias

Las órdenes de la Junta de Defensa de 21 de Agosto último, y de la Secretaría de Guerra de 7 de Octubre siguiente, *Boletines* números 2 y 3, respectivamente, determinaron el procedimiento a seguir para la reclamación y abono de los devengos correspondientes a las Milicias, mas el aumento de contingente que éstas han experimentado, su mayor movilidad y el no tener las Agrupaciones de estas fuerzas Oficina de Mayoría, imponen la necesidad de simplificar el sistema establecido para que los interesados puedan percibir más rápidamente cuanto les corresponde.

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo y a propuesta de la Intendencia general, se dispone lo que sigue:

1.º El día 20 de cada mes, todos los Oficiales que manden Compañías o Centurias de Milicias, redactarán el presupuesto para el mes siguiente, en la siguiente forma:

Categoría.	Número.	Sueldo haber mensual.	Observaciones.
Capitán.....	1		
Tenientes.....	2		
Alféreces.....	2		
Brigadas.....	3		
Sargentos.....	4		
Cabos.....	10		
Soldados.....	100		
Suma.....			

AUMENTOS

Por falta de.....
Por
Total.....

BAJAS

Por pase al hospital de.....
Por
Líquido.....

Dicho presupuesto será presentado en duplicado ejemplar al Jefe que mande el núcleo a que pertenezca la Unidad, (Bandera, Tercio, etc.), quien después de poner en ellos el visto bueno, los cursará, sin pérdida de tiempo, al Jefe que en cada plaza existirá como Delegado del General 2.º Jefe de Milicias.

Si se tratara de Unidades sueltas que no formen parte de una Agrupación, entonces los Oficiales que la manden, remitirán el duplicado del presupuesto al mencionado Jefe.

2.º El Jefe Delegado en cada plaza, después de examinar los presupuestos y de estampar en ellos su conformidad, remitirá con la mayor rapidez un ejemplar a la Pagaduría de haberes Divisoria, la cual redactará inmediatamente el «Pedido de Cantidades» a librar, que acompañado de ejemplar del presupuesto cursará seguidamente a la Intendencia de la División, quien por su parte y con la mayor urgencia, deberá expedir el oportuno mandamiento de pago en firme, justificado con el ejemplar del presupuesto.

Todas estas operaciones deberán quedar ultimadas en los días comprendidos entre el 20 y el 30 para poder cobrar el día 1.º del mes siguiente.

3.º Para poder formar debidamente esos presupuestos, cada Centuria o Compañía, deberá llevar un libro de alta y baja diario, que les será facilitado por el Jefe Delegado, en cada plaza, del General 2.º Jefe de Milicias, en la cual y en forma clara y concisa vayan anotándose las vicisitudes de todo el personal, de las cuales deberá dar cuenta inmediata al Jefe Delegado, para que éste pueda saber, en todo momento, el personal de que dispone y autorizar con conocimiento de causa los presupuestos.

4.º Todo el personal que preste servicio en las Milicias, percibirá por éstas sus devengos, y por ello en el primer presupuesto que cada Unidad redacte, se unirá relación jurada, que habrán de presentar Jefes, Oficiales y Clases, haciendo constar los devengos que venían percibiendo, y el Cuerpo o Pagaduría que se los hacía efectivos.

A los presupuestos sucesivos sólo se unirá relación jurada de los que sean alta, y en cuanto a los que fueran baja la Pagaduría en que lo sean, mandará a la en que hayan de ser alta, nota de los devengos que venían cobrando.

5.º En cada presupuesto, y por lo que a la tropa se refiere, habrá de expresarse por Nota el número de individuos que están arranchados. Toda la parte correspondiente a las sobras más la alimentación de los no arranchados será satisfecha en metálico por la Pagaduría; la parte de alimentación de los arranchados será entregada en Bonos metálicos por el 80 por 100, y el 20 por 100 restante en metálico.

6.º Para evitar complicaciones y posibles duplicidades, se establece como norma fundamental que cada Unidad de Milicia deberá percibir sus haberes por la Pagaduría de la División en cuyo territorio se encuentre prestando servicio, aún cuando pertenezca a una Bandera o Tercio residente en otra División.

Igualmente, como los presupuestos son la base para la reclamación de haberes y han de for-

marse el día 20, diez días, por lo tanto, antes del acto de la revista, que es el en que se legaliza el devengo, cuantas modificaciones existan en ese lapso, serán tenidas en cuenta como aumentos o deducciones en el presupuesto que se forma al mes siguiente.

7.º Con objeto de que los milicianos que estén en el hospital perciban con toda puntualidad la cantidad que en metálico les corresponde, les será ésta satisfecha por los Oficiales transeuntes los cuales formarán quincenalmente, o decenalmente si les fuera preciso, relaciones nominales separadas por agrupaciones (Banderas, Tercios, Batallones, etc.) y dentro de cada una de estas por Compañías o Centurias, expresando el número de estancias y cantidad importe del socorro.

Dichos Oficiales de transeuntes cursarán duplicado de dichas relaciones, con la conformidad del Jefe Delegado, a las Pagadurías Divisionarias, quienes las incluirán en el primer pedido de cantidades a librar que formulen, cuidando de comprobar si en los presupuestos que se formulan se hace la baja de los haberes correspondientes a los individuos que por haber estado en el hospital sólo les corresponde percibir el socorro metálico.

8.º Los mandamientos de pago, para esta clase de atenciones, se expedirán única y exclusivamente a favor de los Pagadores de las Pagadurías Divisionarias, los cuales llevarán los fondos a los Jefes de Agrupación (Banderas, Tercios, Batallones, etc.) o, en su defecto, a los Oficiales Comandantes de las Unidades sueltas que formularon los presupuestos, entregándoselos mediante el oportuno recibo que el Pagador deberá ya llevar extendido en debida forma.

En dicho cometido podrá ser auxiliado por el personal subalterno de Falange, Requetés, Renovación Española, etc.; que solicitarán oportunamente de la Jefatura provincial de esas Agrupaciones, debiendo el Mando Divisionario proporcionarle el vehículo automóvil que necesite.

Podrán también las Pagadurías Divisionarias utilizar para la entrega de fondos a las Milicias los servicios de las Sub-Pagadurías, e incluso citar en algún punto intermedio a los Comandantes de las Compañías o Centurias; el objeto que se persigue es que el cobro por los interesados se efectúe con la mayor rapidez posible y en este criterio habrán siempre todos de inspirarse.

9.º La entrega de las sobras a los interesados, y el reintegro a los Cuerpos de lo que corresponde por alimentación a los arranchados, será de la única y exclusiva responsabilidad de los Oficiales Comandantes de las Compañías o Centurias.

Los Cuerpos que hubieran estado encargados de la alimentación de las Milicias, gestionarán con la mayor diligencia el reintegro de lo que por este concepto proceda.

10. Para que el servicio de pago a las Milicias pueda realizarse, con mayor celeridad, se aumentará un Oficial de Intendencia en las Pagadurías de haberes Divisionarias de toda la Península, el cual se encargará exclusivamente de este cometido.

11. Localizado el servicio de reclamación y abono de devengos de las Milicias única y exclusivamente en la Pagaduría de haberes de cada División, las personas o entidades, distintas de aquellas que hasta la fecha hubieren venido realizando cometidos, cesarán, desde luego, en ellos, haciendo entrega de cuanto metálico y documentación posean, en la Pagaduría de haberes de la respectiva División, las que quedan encargadas de solventar cuantas incidencias puedan presentarse en lo sucesivo.

12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores dictadas sobre este particular.

13. Por la fecha en que se publica la presente disposición el presupuesto que había de redactarse el día 20 del presente mes, se formalizará sin fecha fija, pero lo antes posible.

Burgos 18 de Febrero de 1937.—El General Jefe, German Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 19.)

Saludos

Suscitadas dudas respecto a la obediencia y saludo debidos a los Jefes y Oficiales, habilitados para el empleo superior, Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que sean los correspondientes al empleo para el que se les haya habilitado.

Burgos 18 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 20.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión gestora de la Excm. Diputación durante el mes de Noviembre de 1936.

Ordinaria del 3

Presidencia, D. Rafael Garcia de Diego. Asisten los Vocales Sres. Arjona, Guisande, Ayala, Martinez, Ruiz y Beltrán.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Dióse lectura a dos comunicaciones del señor Gobernador civil, en contestación a la enviada en 19 del pasado mes poniendo a su disposición los cargos de Gestores a fin de facilitar la constitución de la nueva Gestora, conforme al decreto del Gobierno general del Estado fecha 3, y por la primera agradece la delicada actitud y ofrecimientos, y ruega a los Gestores que continúen en el ejercicio de sus cargos por considerarlo conveniente a los intereses de la provincia y no había mermado en nada su confianza, limitándose solo, accediendo a las reiteradas instancias de D. Luis Martínez, a aceptarle su dimisión y nombrar en su lugar a D. Pedro Beltrán García, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria en representación de este organismo. El Sr. Presidente dió posesión de su cargo al Sr. Beltrán, y dijo unas palabras de despedida al saliente Sr. Martínez y de bienvenida al entrante Sr. Beltrán. Este señor dijo que saludaba a la Corporación y daba las gracias más rendidas al Sr. Gobernador civil por su designación y se ofrecía a todos como modesto colaborador para laborar en pró de la provincia en estas difíciles circunstancias, en nombre del organismo cuya representación ostenta, como industrial y como soriano amante de aquélla.

Dada lectura de un oficio de la Directora de este hospital, participando que el enfermero Felix Palomar ha sido llamado a filas en 31 del pasado mes, y propone para sustituirle a Eladio García San Juan; la Comisión acordó unánime como se propone y nombrarle para dicho cargo.

Leído otro escrito por el Presidente de la Corporación, suspendiendo del cargo de Médico del hospital de Agreda a D. Cándido Vitoria García, a virtud de lo que determina el art. 3.º del decreto de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, y en uso de las facultades que le confiere el art. 4.º del mismo, suspende a dicho señor de empleo y sueldo del cargo dicho por su actuación política que permite considerarlo desafecto al Movimiento nacional; la Comisión acordó unánime ratificar dicha resolución, y el señor Arjona propuso que se forme expediente para la destitución, así como al Sr. Izquierdo que actuaron activamente las pasadas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios, acordándose así.

Dicho Sr. Arjona propuso se dirigiera oficio al Sr. Delegado de Hacienda para recabar el 5 por 100 de contribución territorial de los trimestres vencidos y no satisfechos, ya que con arreglo a preceptos del Estatuto debiera haberse hecho la liquidación y el abono de la cantidad. Contestóle el Sr. Presidente que ya se había enviado el oficio y había hecho varias gestiones en

caminadas a tal fin, y también se le habían reclamado las cantidades que por conservación de caminos vecinales están más que vencidas y tampoco se han percibido, y se esperaba la contestación de ambos importantes asuntos.

Acordóse se haga un inventario general de cuantas cosas muebles existen en este Palacio de la provincia y en sus establecimientos provinciales, hospitales y hospicios.

Leído el estado resumen formado por la Secretaría con los remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido de los precios medios de diferentes artículos suministrados a las fuerzas de la Guardia civil y Ejército en el mes de Septiembre; la Comisión acordó aprobarlo, que se extiendan las oportunas actas y se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.

Visto el presupuesto para la reconstrucción de un muro de contención en el hospital provincial de Agreda, obra de carácter urgente, ascendente a 1.681 pesetas que suscribe el Aparejador provincial D. Diego López Cordero; la Comisión acordó aprobarlo y que se haga el anuncio de subasta de dicha obra en el plazo más breve cumpliendo acuerdo anterior, y que formen la mesa los Sres. Presidente, Vicepresidente o Vocal residentes en esta ciudad y el Secretario que certifica.

Aprobóse una moción del Interventor, interesando que por la Comisión de Hacienda se proponga la habilitación de unos suplementos de crédito para satisfacer facturas y cuentas atrasadas y con el fin también de reforzar las consignaciones en otros conceptos por creer insuficientes los créditos que existen disponibles.

Dada lectura del estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer obligaciones del presupuesto durante el actual mes, ascendente a 53.500 pesetas; la Comisión acordó aprobarlo y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.

Aprobáronse dos facturas de Viuda de Izaguirre y de la casa de Redondo y Sobrinos, por suministros de artículos y otras.

Acordóse el traslado de los presuntos dementes Emilio España, Severino Pardo, Pablo Moreno, Pedro Lasfuentes y Libia Abad Ursa, y que el Depositario entregue al Oficial de beneficencia 125 pesetas para los gastos de viaje con cargo al capítulo 8.º, artículo 5.º

Vistos los expedientes instados por Julián García Carnerero, natural y vecino de Abejar, por Basilia García y Valeriano Cisneros, vecinos de Almazán, solicitando la concesión de pensiones de lactancia para la crianza de sus hijos; la Comisión acordó concedérselas con cargo al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto.

Acordose se abone a los Maceros de la Corporación, Ernesto y Teodoro Saez, la cantidad de 90 pesetas por servicios prestados a la misma en las pasadas festividades, y que se les abonen con cargo al capítulo 18, artículo único.

Leído un oficio del Alcalde de Cabrejas, interesando se le concedan dos mesas bipersonales para su Escuela de niños; la Comisión acordó como se pide, lamentado no poder concederle más.

El Secretario dió lectura a la documentación que le había entregado el Director accidental de la Sección de Vías y Obras Sr. Casado (D. Emilio), las cuentas de caminos vecinales correspondientes al mes de Octubre, plan de reparaciones para el año próximo y un oficio contestatorio al acuerdo de la anterior sesión.

Se acordó quedaran sobre la mesa varios padrones de cédulas personales de diversos Ayuntamientos para el año de 1937.

El Presidente expuso de manera breve la labor realizada por la Comisión de Hacienda y presupuestos, para confeccionar el ordinario de dicho año encaminado principalmente a la obtención de nuevos ingresos para poder instalar nuevos servicios en los hospicios, variar el régimen de éstos con separación absoluta de sexos y edades, y el Secretario expuso el contenido de unas cuartillas que con el carácter de Memoria somete al juicio de la Corporación.

Y para que conste en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto provincial expido el presente extracto de acuerdos referentes a dicha sesión para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, que visa y sella el Sr. Presidente en Soria a 29 de Noviembre de 1936.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Rafael García de Diego.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Relación de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para presidir las Mesas en las elecciones que se celebren durante el bienio 1937-1938.

Sección única de Sauquillo de Paredes.—Presidente, Domingo Recacha; suplente, Isidro Alcoceba.

Sección única de Sauquillo de Boñices.—Presidente, Segundo Gallego; suplente, Salustiano Velloso.

Sección única de San Andrés de San Pedro.—Presidente, Benigno Espuelas; suplente, Cayetano Valer.

Sección única de Rello.—Presidente, Aniceto Mirón; suplente, Cipriano Llorente.

Sección única de Nepas.—Presidente Alejo Marcos; suplente, Vicente López.

Sección 1.ª La Plaza de Morón de Almazán.—Presidente, Julián Maria Calvo; suplente, Emilio Machin.

Sección 2.ª El Arrabal de Morón de Almazán.—Presidente, Julián Huerta, suplente, Faustino Regaño.

Sección única de Villaverde del Monte.—Presidente, Francisco Garcia; suplente, Domingo Nafria.

Sección única de Morcuera.—Presidente, Juan Rojo; suplente, Luis Romero.

Sección única de Jaray.—Presidente, Laureano Vargas; suplente, Francisco Pérez.

Sección única de Esteras de Soria.—Presidente, Donato Enciso; suplente, Félix Gallego.

Sección única de Maján.—Presidente, Lucas Moreno; suplente, Iluminado Huerta.

Sección única de Magaña.—Presidente, Laureano Carrascosa; suplente, Emiliano Zamora.

Sección única de Matalebreras.—Presidente, Isidro Calvo; suplente, Gil Ruiz.

Sección única de Miño de Medina.—Presidente, Silverio Marcos; suplente, Jesús Garcia.

Sección única de Montejo de Licerias.—Presidente, Gregorio González; suplente, Teodoro Ricote.

Sección única de Valtajeros.—Presidente, Isidro Gonzalez; suplente, Venancio Marin.

Sección única de Valdelagua del Cerro.—Presidente, Toribio Ruiz; suplente, Angel León.

Sección única de Taniñe.—Presidente, Matias Marin; suplente, Manuel León Palacios.

Sección única de Villaciervos.—Presidente, Mariano Ayllón; suplente, Vicente Verde.

Sección única de Vildé.—Presidente, Manuel Puente; suplente, Benito Lázaro Herrera.

Sección única de Torrearévalo.—Presidente, Narciso Benito Liso; suplente, Eustasio Almarza.

Sección única de Tera.—Presidente, Pedro Romera; suplente, Santiago del Campo.

Sección única de Fuentes de Magaña.—Presidente, Bernardino Valer; suplente, Elias Gonzalez.

Sección 1.ª de Osma.—Presidente, Gregorio Cano; suplente, Antonio Somolinos.

Sección 2.ª de Osma.—Presidente, Martin Berlanga; suplente, Francisco Villanueva.

Sección única de Piquera.—Presidente, Agapito Hernando; suplente, Baltasar Rincón.

Sección única Santa Cruz.—Presidente, Jose se Jimenez; suplente, Juan Martinez.

(Se continuará)